



# Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

Chacra Nº 338 – Ruta Provincial Nº 7 – C.P.: U9107 XAD

Tel-Fax.: 0280-5038797 – Horario de atención: Lunes a Viernes de 07:00 a 13:00

| \* 01 JUN 2026 \* |

## VISTO:

El Proyecto de Ordenanza tratado y sancionado por el Honorable Concejo Deliberante el pasado día 26 de Mayo del 2026, según acta Nº1054/2026;

Y teniendo en cuenta las facultades legales que son propias del Departamento Ejecutivo Municipal, corresponde la promulgación de dicha norma legal;

## POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE 28 DE JULIO:**

## **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Téngase por Ordenanza **Nº 12 /2026.-**

**Artículo 2º.-** Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y Cumplido

Archívese.-



Luka E. Jones  
Intendente  
Municipio 28 De Julio

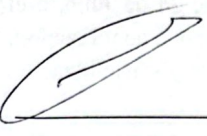



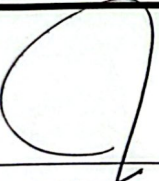
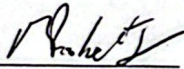



*Honorable Concejo Deliberante*

**Comisión de Fomento de 28 DE JULIO**

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de la innovación y modernización del Estado de la Provincia del Chubut"

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
 JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 27.709, denominada "Ley Lucio", sancionada por el Honorable Congreso de la Nación Argentina el día 13 de abril de 2023;

La Ley Provincial III N° 49 mediante la cual la Provincia del Chubut adhiere a dicha normativa nacional;

La Convención sobre los Derechos del Niño con jerarquía constitucional;

Y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nacional N° 27.709 tiene por objeto promover la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo la capacitación obligatoria, continua y permanente en materia de derechos de las infancias y prevención de las violencias contra niñas, niños y adolescentes para todas las personas que se desempeñen en la función pública;

Que, dicha normativa constituye una herramienta fundamental para la detección temprana, prevención, abordaje y erradicación de situaciones de violencia, abuso, maltrato, negligencia y vulneración de derechos que afectan a niñas, niños y adolescentes;

Que, resulta prioritario fortalecer las políticas públicas locales orientadas a garantizar el interés superior del niño, conforme lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, el Estado Municipal, en todos sus ámbitos, debe asumir un rol activo en la promoción de derechos y en la generación de herramientas institucionales que permitan prevenir y actuar frente a situaciones de violencia infantil;

Que, la capacitación de agentes y funcionarios públicos constituye una medida esencial para construir una administración pública comprometida con la protección integral de las infancias y adolescencias;

Que, la adhesión a la Ley Provincial III N° 49 permitirá a la Comisión de Fomento de 28 de Julio implementar acciones de formación y sensibilización destinadas al personal municipal y a quienes desempeñen funciones públicas en el ámbito local;

Que, corresponde designar una autoridad de aplicación encargada de coordinar, promover y supervisar las acciones derivadas de la presente norma;

**POR ELLO:**

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE 28 DE JULIO, en uso de sus facultades legales sanciona la presente:

**-ORDENANZA-**

**ARTÍCULO 1°:** ADHIÉRASE la Comisión de Fomento de 28 de Julio a la Ley Provincial III N° 49, de adhesión a la Ley Nacional N° 27.709 "Ley Lucio", que establece la capacitación obligatoria, continua, permanente y transversal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y prevención de las violencias contra las infancias.

**ARTÍCULO 2°:** ESTABLÉCESE que las capacitaciones previstas en la presente deberán estar destinadas a todas las personas que se desempeñen en la función pública municipal, cualquiera sea su modalidad de contratación y jerarquía.-



# Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de la innovación y modernización del Estado de la Provincia del Chubut"

MARKIEVICHE CARLOS  
Concejal

ROBERTS JOHANA CYNTHIA  
Concejal

JENKINS PABLO OMAR  
Concejal

SOTO INOSTROZA IVANNA  
Concejal

ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA  
Concejal

ROBERTS MARCELO  
Concejal

PUGH, RICARDO ARIEL  
Concejal

**ARTÍCULO 3º:** DESÍGNASE como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza al Servicio de Protección de Derechos (S.P.D.) de 28 de Julio, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá a su cargo la coordinación, implementación y seguimiento de las acciones de capacitación y sensibilización correspondientes.-

**ARTÍCULO 4º** FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos provinciales, nacionales, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática.-

**ARTÍCULO 5º** INVÍTASE a las instituciones intermedias, establecimientos educativos, organizaciones sociales y demás actores comunitarios de la localidad a participar de actividades de promoción, concientización y prevención vinculadas a la protección integral de niñas, niños y adolescentes.-

**ARTÍCULO 6º** Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE 28 DE JULIO, EL DÍA 26 DE MAYO DEL AÑO 2026, SEGÚN ACTA N° 1054/2026.-

HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
28 De Julio

MAIRA BERNAL GÓMEZ

Secretaria administrativa/legislativa

Cjal. MARKIEVICHE, CARLOS

Presidente

**LEY III N° 49****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Chubut a las disposiciones de la Ley Nacional N°27.709, de creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, denominada "Ley Lucio".

Artículo 2°.- Establécese la capacitación obligatoria en la temática de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para todas las personas que se desempeñen en áreas y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia del Chubut. Así como también, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado Provincial y en medios de comunicación audiovisual, incluyendo los medios digitales cuya emisión, ya sea radial, gráfica, digital o televisiva tenga origen en el territorio provincial.

Podrán también ser destinatarios del citado plan, agentes de las administraciones municipales y de organizaciones sociales, deportivas, recreativas y culturales, en el marco de convenios de cooperación y colaboración con la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá prever capacitaciones optativas para aquellos que, no estando obligados en los términos del presente artículo, tengan interés en capacitarse en la temática.

Artículo 3°.- Invítase a las organizaciones sindicales correspondientes a celebrar los acuerdos necesarios con la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, a fin de llevar a cabo la presente capacitación.

Artículo 4°.- Las personas referidas en el artículo 2o de la presente Ley deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Artículo 5°.-La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud de la Provincia o el organismo que lo reemplace en el futuro, será Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación implementará campañas de concientización cuya finalidad será la promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación, deberá elaborar los contenidos del plan de capacitación, en el plazo de seis (6) meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la presente Ley, en articulación con el Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia (COPRONAF), el que deberá seguir los principios rectores y los contenidos enumerados en la Ley Nacional N°27.709, que crea el "Plan Federal de Capacitación".

La Autoridad de Aplicación deberá revisar y actualizar los programas y contenidos incorporados en las distintas capacitaciones a fin de determinar las modificaciones y actualizaciones que crea conveniente.

La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios con distintas universidades, con entidades de la sociedad civil, organizaciones comunitarias, y asociaciones de trabajadores/trabajadoras, al afecto de que la asistan en el diseño, homologación y monitoreo de las distintas instancias de capacitación que se implementen en el marco de la presente Ley.

Artículo 8°.- Los gastos que demande la presente Ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 9°.- Invítase a los Municipios, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales a adherir a la presente Ley.

Artículo 10°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

RAWSON, 24 OCT 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la adhesión de la Provincia del Chubut a la Ley Nacional N° 27.709, de creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, denominada "Ley Lucio"; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 5 de octubre de 2023, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: III N° 49

Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

DECRETO N° 1311